



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	PERTNENCIA
DEMANDANTE.	BLANCA LILIA RUIZ RODRIGUEZ Y OTROS.
DEMANDADO.	JULIO ALBERTO CHAPARRO LUIS Y OTROS.
RADICACIÓN.	154074089002-2020-00133-00

ASUNTO

Al despacho las presentes diligencias, encontrando eventos que este juzgado enumera de la siguiente manera:

1. La contestación de la demanda por parte de un extremo que presumiblemente cuenta con mejor derecho que los demandantes, el cual da respuesta a las pretensiones de la presente acción y propone excepciones de mérito. Se presenta así un elemento a estudiar en la presente providencia.
2. **El** reconocimiento del apoderado de la pasiva, por lo que se procede a dar trámite de conformidad con lo dispuesto en la norma procesal.

1. Sobre la contestación BLANCA FLOR GIL DE CAMARGO, BERLY GIL DE ABRIL, VICTOR AUGUSTO GIL AVILA, HILDA MARIA GIL VILLAMIL y BUENAVENTURA GIL AVILA.

De la contestación presentada por JOSE BATUEL OCHOA JIMENEZ, como apoderado de los señores BLANCA FLOR GIL DE CAMARGO, BERLY GIL DE ABRIL, VICTOR AUGUSTO GIL AVILA, HILDA MARIA GIL VILLAMIL y BUENAVENTURA GIL AVILA se advierte, que se presenta escrito de contestación de la demanda y excepciones, la cual se encuentra dentro del artículo 63, del C.G.P., que define el rigor de la intervención excluyente, y el cual cita "...quien en proceso declarativo **pretenda, en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido**, podrá intervenir formulando demanda frente a demandante y demandado, hasta la audiencia inicial, para que en el mismo proceso se le reconozca..." (Negrita y subrayado fuera del



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

texto), por lo que del escrito presentado, y aunque no aporta prueba alguna de tal calidad, su pretensión se encaja en este articulado, asumiendo que se pretende los derechos a nombre propio, que hoy yacen en Litis.

Ahora bien, si se le considerara como un tercero, su calidad procesal es de mera coadyuvancia, entonces y de conformidad con el artículo 71 del Código General del Proceso, esta forma de intervención de terceros en el juicio está supeditada a que se demuestre la existencia de las siguientes situaciones:

- ❖ Una relación sustancial con una de las partes.
- ❖ Que en virtud de esta relación sustancial no se extiendan los efectos de la sentencia, pero que puede resultar afectada desfavorablemente si dicha parte es vencida dentro del proceso.

De los mencionados requisitos, este despacho les reconocerá como terceros, toda vez que no reportan prueba alguna de un derecho de acción definido, y la prueba que se indica da certeza de esta calidad no se aporta; aun así, se les vincula a esta causa y por lo tanto CÓRRASE traslado a la parte activa de esta contestación y de la excepción, como dispone el artículo 110 del C.G.P., para que se pronuncie sobre las mismas.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- CÓRRASE traslado a la parte activa de esta contestación y de la excepción, como dispone el artículo 110 del C.G.P., para que se pronuncie sobre las mismas.

SEGUNDO.- Vencido el termino de ejecutoria de la providencia, por despacho, remítase copia de la contestación y excepciones presentadas al activo, para que si aún las conoce se pronuncie al respecto. El término para tal, correrá desde el día siguiente a la notificación de la providencia al email del apoderado actor.

TERCERO.- RECONOCER personería para actuar al Dr. JOSE BATUEL OCHOA JIMENEZ, identificado con C.C. 6.763.764, y portador de la Tarjeta Profesional 54.744 del C. S.J., como apoderado de BLANCA FLOR GIL DE CAMARGO, BERLY GIL DE ABRIL, VICTOR AUGUSTO GIL AVILA, HILDA MARIA GIL VILLAMIL y BUENAVENTURA GIL AVILA, en los términos y para los fines del poder conferido.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

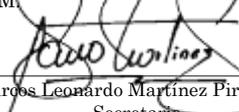
CUARTO.- RECONOCER de Intervención excluyente, o de coadyuvan, presentada por LUIS IGNACIO JIMENEZ ALBA.

QUINTO.- CUMPLIDO lo anterior, pase al despacho para proveer en la materia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
JUEZO

<p>JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 018, de hoy veintiún días (21) de mayo de 2021 siendo las 8:00 A.M.</p>  <p>Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario</p>
--

Firmado Por:

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE VILLA DE LEYVA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e6104af1a19ed535bf616a8b0c1df1306c6aab1631a2713917ec2bce45cba2b

Documento generado en 20/05/2021 04:17:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>